



Gobierno Municipal de Quitupan, Jal. 2012-2015



REGLAMENTO INTERIOR EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, párrafo tercero, 9° y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 23, punto 1, fracción VII; 24, Punto 1, del H. Ayuntamiento Municipal de Quitupán, jal., expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

- A. Que el 22 de diciembre de 2011 se publicó en la sección XXXIV del periódico Oficial el Estado de Jalisco, el decreto número 23936/LIX/11 que contiene la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que entró en vigor el 1 de abril de 2012.
- B. Que el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco ha emitido y publicado lineamientos y proyectos de reglamentación en materia de información Pública, que fueron analizados y tomados en cuenta para la elaboración del presente reglamento; y
- C. Que de conformidad con los artículos 23, punto 1, fracción VII, Y 24, punto 1, fracción XXV de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el H. Ayuntamiento Municipal de Quitupán, jal., como sujeto obligado, con el objeto de fomentar la cultura de la transparencia y garantizar el derecho de Información Pública, a través de su titular Presenta el siguiente acuerdo por el que se crea el Reglamento de Información Pública del H. Ayuntamiento Municipal de Quitupan, Jal.

ACUERDO

UNICO. Se expide el presente Reglamento para quedar como sigue:

Libertad #42 C.P. 49570
TELS: 01(382) 5750-163
01 (382) 5750-008
Fax: 01 (382) 5750-121
Quitupan, Jalisco, Mexico.



Gobierno Municipal de Quitupan, Jal. 2012-2015



REGLAMENTO DE INFORMACION PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE QUITUPAN, JAL

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos de acceso a la información pública, de protección de información confidencial y reservada, que genera el H. Ayuntamiento Municipal de Quitupan, Jal. Asimismo normar la organización y el funcionamiento para conocer y resolver las solicitudes de información y las de protección de información confidencial que, con fundamento en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se presenten. De igual forma, regular el funcionamiento del Comité de Clasificación y establecer los mecanismos de clasificación de información.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las definiciones señaladas en el artículo 4 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, además de las que considere necesarias cada sujeto obligado.

Artículo 3. El Secretario Particular del Presidente Municipal de Quitupan, Jal., será el Titular de la Unidad de Transparencia.

Artículo 4. La información fundamental general y la pública fundamental del H. Ayuntamiento Municipal de Quitupan, Jal., se actualizarán conforme a lo que disponga la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como a los lineamientos Generales de Publicación y los Criterios Generales de Publicación y Actualización de Información Pública Fundamental, establecidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

Las áreas deberán dar aviso a la Unidad de Transparencia de la información que generen y de los cambios respectivos para su actualización. Dicha información deberá actualizarse dentro de los siguientes diez días hábiles de aquel en que se generó, salvo aquella información que por su naturaleza deba ser publicada en un plazo diverso.

Artículo 5. El H. Ayuntamiento Municipal de Quitupan, jal., contara con una sección en la página de inicio de su sitio oficial de internet que permita al usuario identificar de manera clara donde se encuentra publicada la información fundamental.

Libertad #42 C.P. 49570
TELS: 01(382) 5750-163
01 (382) 5750-008
Fax: 01 (382) 5750-121
Quitupan, Jalisco, Mexico.



Gobierno Municipal de Quitupan, Jal.

2012-2015



Artículo 6. En caso que se solicite información de deba ser clasificada como reservada o confidencial en los términos de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la propia LEY DE TRANSPARENCIA E INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO capitulo II artículos 7, 8 y 9 y su Reglamento Interior, las áreas deberán hacerlo del conocimiento de la Unidad de Transparencia a fin de que convoque al Comité para los efectos correspondientes.

Artículo 7. El comité de clasificación se integrara conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 8. Corresponde al Comité analizar y clasificar la información reservada o confidencial, en los términos del artículo 3, punto 2, fracción II, incisos a y b; en el Titulo Cuarto, Capitulo II de la Información Reservada; Capitulo III de la Información Confidencial; Titulo Quinto, capitulo I del Procedimiento de Clasificación de Información de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que al respecto establece la LEY DE INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

El comité sesionará de forma ordinaria cada cuatro meses con la finalidad de revisar la información pública que haya sido clasificada. Esto con independencia de sesionar con la periodicidad que se requiere.

Artículo 9. Cuando se niegue información clasificada como reservada, el Comité de Clasificación deberá justificar que se cumplan los supuestos establecidos en el Artículo 41 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los previstos en la LEY DE INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, Reglamento y Criterios generales que el H. Ayuntamiento de Quitupan, Jal., expida.

Artículo 10. Cuando se resuelve que una solicitud de información es procedente parcialmente o improcedente, la Unidad de Transparencia deberá notificar al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, a través de un acuerdo de funde y motive dicha resolución y adjuntará de la solicitud de información.

Artículo 11. La autorización de la difusión, distribución, publicación, transferencia y comercialización, de datos que sean considerados como información confidencial en poder del H. Ayuntamiento Municipal de Quitupan, Jal, se hará mediante la firma del titular de dicha información ante el servidor Público que cuente con fe pública, de conformidad con la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, respetando en todo momento lo dispuesto en el artículo 46 Fracción IV Ley de Información

Libertad #42 C.P. 49570
TELS: 01(382) 5750-163
01 (382) 5750-008
Fax: 01 (382) 5750-121
Quitupan, Jalisco, Mexico.



Gobierno Municipal de Quitupan, Jal.

2012-2015



Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y los principios establecidos en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 12. En cualquier etapa del procedimiento de queja, las partes y los testigos podrán solicitar ante la Unidad de Transparencia la Protección, rectificación, modificación, corrección sustitución o ampliación de datos. El H. Ayuntamiento Municipal de Quitupan, Jal., deberá indicar a los señalados que cuentan con este derecho.

Artículo 13. Los documentos clasificados como reservados o confidenciales deberán contener una leyenda que indique tal carácter.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

Artículo 14. El derecho de acceso a la información pública es general y gratuito.

Artículo 15. Los requisitos para la solicitud de información son lo que señala el artículo 64 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 16. Las solicitudes de información se presentaran en la forma que establece el artículo 65 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Cualquier solicitud de acceso a la información se recibirá en una unidad de transparencia en días y horas hábiles: de lunes a viernes de 8:30 a 15:00 horas. Las solicitudes que se realicen por vía electrónica en días y horas hábiles se tendrán por recibidas al día y hora hábil inmediata al día siguiente al de su presentación.

Artículo 18. Se tendrá por presentada una solicitud de información de su recepción por parte de la unidad de transparencia.

Artículo 19. Cuando la solicitud sea presentada ante una oficina distinta de la unidad de transparencia el Titular de dicha oficina deberá remitirla de inmediato a esa unidad y notificar el hecho al solicitante dentro del día hábil siguiente a su recepción, en los términos del artículo 66, Punto 2, De la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco.

Libertad #42 C.P. 49570
TELS: 01(382) 5750-163
01 (382) 5750-008
Fax: 01 (382) 5750-121
Quitupan, Jalisco, Mexico.



Gobierno Municipal de Quitupan, Jal. 2012-2015



Artículo 20. La Unidad de Transparencia debe revisar que las solicitudes de información pública cumplan con los requisitos que señalen los artículos de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y resolver sobre su administración al día hábil siguiente al de su presentación.

En caso de que falte algún requisito en la solicitud de información, la Unidad de Transparencia debe notificarlo al solicitante dentro de dos días hábiles siguientes a su presentación, y prevenirlo para que lo subsane dentro del día hábil siguiente, so pena de tener por no presentada la solicitud.

Si entre los requisitos faltantes se encuentran aquellos que hagan imposible notificar el solicitante esta situación la Unidad de Transparencia lo notifica a través de extractos.

Artículo 21. En caso de que el solicitante no cumpla con la prevención dentro del término a que se refiere el artículo anterior, la Unidad de Transparencia desecha la solicitud previo acuerdo en que haga constar tal situación, dejando a salvo el derecho del peticionario para volver a presentarla.

Artículo 22. Una vez recibida la solicitud la Unidad de Transparencia abrirá un expediente con número consecutivo para efectos administrativos el cual deberá tener todos los documentos señalados en el artículo 62, punto 2, de la LEY DE INFORMACION DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

Artículo 23. La Unidad de transparencia realizara las gestiones necesarias ante las áreas correspondientes a fin de allegarse la información solicitada. Para a ello, deberá requerirlas por escrito y están deberán proporcionar en un plazo máximo de 72 horas.

Artículo 24. En caso de que la información solicita sea de carácter Público, fundamental u ordinario, la Unidad de Transparencia lo ara del conocimiento del solicitante y señalara su ubicación para que esta pueda ser consultada en forma directa o en el sitio oficial de internet del H. Ayuntamiento de Quitupan, Jal: cuando se encuentre pública en este medio electrónico.

Artículo 25. La Unidad de Transparencia informara al Titular del H. Ayuntamiento Municipal de Quitupan, Jal., Y al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, sobre la negativa de los encargados de las áreas para entregar de información pública del libre acceso, a fin de que el instituto proceda conforme a sus facultades y determine, en caso, las responsabilidades y sanciones que correspondan.



Gobierno Municipal de Quitupan, Jal.

2012-2015



Artículo 26. La entrega de información cuando así proceda, se realizara en la forma de reproducción solicitada, como pueden ser copias simples, certificadas o medios electromagnéticos, previo pago de los derechos correspondientes, conforme a lo estipulado en el artículo 74, punto 1, fracción III, de la Ley.

Para tal efecto el requerirá al solicitante el comprobante del pago correspondiente de los derechos de fije la ley de ingresos del Estado.

Artículo 27. Para garantizar y agilizar el flujo de información con los solicitantes la Unidad de Transparencia podrá auxiliarse de las unidades administrativas para realizar las notificaciones en el domicilio señalado.

De no encontrar a la persona que deberá de recibir la notificación el personal encargado la dejara con la persona que se halle en ese lugar para que el interesado quede enterado de su contenido.

De no ser posible notificar personalmente el documento, el notificador verificara con vecinos que el domicilio corresponda al solicitante y lo fijara en lugar seguro y visible, en dicho domicilio y elaborara constancia al respecto.

Artículo 28. Las notificaciones surtirán efecto el mismo día en que se practique y sus términos empezaran a correr a partir del siguiente día hábil.

Artículo 29. Toda solicitud de acceso a la información deberá ser resuelta en 5 días hábiles siguientes a su petición.

La resolución deberá contener lo establecido por los artículos 70 y 71 de la ley.

Artículo 30. De la caducidad en el acceso a la información:

- I. La autorización de consulta directa de documentos caducara sin responsabilidad para el H. Ayuntamiento Municipal de Quitupan, Jal., a los 30 días naturales siguientes de la notificación de la resolución respectiva.
- II. La autorización de la reproducción de documentos para que el solicitante haga el pago correspondiente al costo de recuperación, caducara sin responsabilidad para el H. Ayuntamiento de Quitupan, Jal., a los diez días Naturales siguientes a la notificación de la resolución respectiva. La obligación de conservar las copias de los documentos reproducidos, una vez realizada el pago de costo de recuperación caducara sin responsabilidad para el H, Ayuntamiento de Quitupan, Jal., a los diez días naturales siguientes a la fecha de pago correspondiente.

Libertad #42 C.P. 49570
TELS: 01(382) 5750-163
01 (382) 5750-008
Fax: 01 (382) 5750-121
Quitupan, Jalisco, Mexico.



Gobierno Municipal de Quitupan, Jal.

2012-2015



III. La obligación de conservar los informes específicos solicitados para su entrega su física al solicitante, caducara sin responsabilidad para el H. Ayuntamiento de Quitupan, Jal., a los treinta días naturales siguientes a la notificación de la resolución respectiva.

Artículo 31. De la información que haya sido solicitado su reproducción en físico: copias simples, certificadas, cd, medios electromagnético y otros, será entregada al interesado o a su autorizado quien firmara acuse de recibido, el cual se integrara como constancia al expediente administrativo que se haya iniciado.

Cuando en la resolución que se dictó se establezca la consulta directa de documentos esta podrá hacerse solo por el solicitante, previa identificación ante el personal de la Unidad de Transparencia, quien supervisara dicha consulta.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PROTECCION DE INFORMACION CONFIDENCIAL Y RESERVADA

Artículo 32. Se entiende por información Pública confidencial toda la que tenga carácter de acceso restringido, que es intransferible y indelegable, concernientes a una persona física identificada o identificable y que por disposición legal se haya prohibido su distribución, comercialización publicación y difusión de conformidad con los supuestos de establece el artículo 44 de la ley.

Artículo 33. Se entiende por información Pública reservada la que por disposición legal queda prohibida de forma temporal su distribución, publicación y difusión generales, de conformidad con los supuestos establecidos por el artículo 41 de la Ley.

Artículo 34. El H. Ayuntamiento Municipal de Quitupan, Jal., a través de su Comité, establecerá sus criterios generales para clasificar información Pública con la que cuentan las áreas y dicho comité será quien en sesión ordinaria o extraordinaria determine si la información debe ser o no clasificada.

Para el proceso de rectificación, modificación, corrección, sustitución, modificación, o ampliación de datos, la Unidad de Transparencia convocara al comité de clasificación, el cual deberá sesionar y determinar sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud presentada por el peticionario en estos efectos.

Libertad #42 C.P. 49570
TELS: 01(382) 5750-163
01 (382) 5750-008
Fax: 01 (382) 5750-121
Quitupan, Jalisco, Mexico.



Gobierno Municipal de Quitupan, Jal. 2012-2015



Artículo 35. La clasificación de información inicial con la emisión de los criterios generales por parte del comité aprobados por el ITEI; Concluye con la clasificación particular de la información sometida a clasificación particular de la información sometida a consideración del Comité.

Artículo 36. La clasificación particular de la información que tengan en su poder las áreas del H. Ayuntamiento Municipal de Quitupan, Jal., deberá estar considerada como tal en un acta que contendrá.

1. El nombre del sujeto obligado.
2. El área generadora de la información o de quien la tenga en su poder.
3. La fecha del acta.
4. Los criterios de clasificaciones aplicables de acuerdo con el comité.
5. Los fundamentos legales y su motivación lógica jurídica que emite al comité (indicado en su caso, las partes o páginas del documento en el que consisten).
6. La precisión del plazo de reserva así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo.
7. La firma de los miembros del comité o en su defecto de los suplentes de esto.

Artículo 37. El procedimiento de modificación de clasificación de oficio se rige por los términos de los artículos 24, punto 1, fracción XXII y 50 de la ley.

Artículo 38. Los servidores públicos que integran las áreas y/o direcciones del H. Ayuntamiento Municipal de Quitupan, Jal., no podrán difundir, distribuir, publicar o comercializar la información reversada o confidencial a la que tenga acceso, para tales efectos deberán sujetarse a lo que establece el artículo 11 de este reglamento.

CAPITULO IV

DE LA INFORMACION PÚBLICA DE LIBRE ACCESO

Artículo 39. La información fundamental deberá ser publicada en el sitio oficial de internet. Las áreas que generan información serán directamente responsables de hacerla pública para lo cual remitirán a la Unidad de Transparencia la Información dentro de los ocho días hábiles siguientes de aquel en que se generó, salvo la información que deberá ser publica en un plazo diverso.



Gobierno Municipal de Quitupan, Jal.

2012-2015



Artículo 40. la información fundamental que señalan los artículos 32 y 39 de la ley deberá ser publicada con las directrices, características y especificaciones que señalen los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, de publicación y actualización de información fundamental y de Protección de Información Confidencial y Reservada del H. Ayuntamiento Municipal de Quitupan , jal.

CAPITULO V

MEDIOS DE IMPUGNACION

Artículo 41. Proceden los recursos de revisión, de transparencia y revisión oficiosa en los casos y términos establecidos en la ley.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrara en vigor el día siguiente de su publicación en la página de internet y en los estrados del H. Ayuntamiento de Quitupan, jal.,

Quitupan, Jal., a 23 julio del año 2013 dos mil trece



Un Gobierno del Pueblo
Para Servir a la Gente.



Gobierno Municipal
2012 - 2015

Libertad #42 C.P. 49570
TELS: 01(382) 5750-163
01 (382) 5750-008
Fax: 01 (382) 5750-121
Quitupan, Jalisco, Mexico.